

INE/CG649/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, ASÍ COMO DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, en contra de los Partidos Acción Nacional, Renovación Subcaliforniana y su entonces candidato a gobernador en el estado de Baja California Sur, el C. Carlos Mendoza Davis, denunciando presunto rebase de topes de gastos de campaña (Fojas 01-43 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

**HECHOS**

1. *Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en el proceso electoral 2014–2015 para la renovación de los cargos de diputados locales, Gobernador e integrantes del ayuntamiento del Estado de Baja California Sur.*
2. *El Periodo de campañas electorales, inicio el 5 de abril de 2015.*
3. *Es un hecho público y notorio que **CARLOS MENDOZA DAVIS** es candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, postulado por los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.***
4. *Con fecha de 31 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-0027-OCTUBRE-2014 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015”, en el cual se estableció que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador es de \$11,096,642.20 (ONCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)*
5. *Con fecha 14 de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-0010-FEBRERO-2015 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÍAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015” en el cual se estableció lo siguiente:*

- a) **Límite anual de las aportaciones de militantes en dinero o en especie \$411,819.10 (CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.)**
  - b) **Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie \$46,392.72 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 72/100)**
  - c) **Límite anual de aportaciones en conjunto, de simpatizantes en dinero o en especie, \$927,854.83 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**
  - d) **Límite anual de aportaciones en conjunto, de CANDIDATOS en dinero o en especie que pueden aportar a sus propias campañas, \$927,854.83 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**
6. Que el candidato a Gobernador ha recibido alrededor de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de una persona de apellido Kors tal y como se aprecia en el siguiente audio:

- a) <https://www.youtube.com/watch?v=4QexUDnszkw>

**“Llamada Carlos Mendoza y Pancho Domínguez”**

**Pancho**– ¡Bueno!

**Carlos**– ¡Pancho!

**Pancho**– ¿Cómo andas Carlitos?

**Carlos**– oye que chingón regalo me dejaste, ¡te mamaste los dientes cabrón! Eh!

**Pancho**– No amigo... ¡te lo mereces!

**Carlos**– No Pancho, de veras, guey... ¡Me cimbro cabrón! Lo vi ya muy tarde porque no había subido a la oficina, ¡Que chingón esta! guey, te lo agradezco mucho.

**Pancho**– ¡Con mucho cariño!

**Carlos**– Fíjate que va a tener un lugar muy especial en mi casa

**Pancho**– No hombre.... Con mucho cariño Carlitos

**Carlos**– Ya lo sé cabrón...eh...¿Dónde andas guey?

**Pancho**– Aquí estoy en el Pleno guey...

**Carlos**– ¿y fuiste a ver a ese guey ¿Al Kors?...¿o no?

**Pancho**– si ya guey, tú vas pa,allá ahora ¿no?

**Carlos**– Ahí voy pa,allá guey ahorita ¿y qué tal?

**Pancho**–... este.... Lo que le pedí le bajo. Este se compromete con seis mensual

**Carlos**– ¿de aquí a cuándo?

**Pancho**– al día de la elección, o sea, seis en cinco meses ¡seis por mes!

**Carlos**– tres kilos

**Pancho**– ¡aja!

**Carlos**– ¿y está ahí?

**Pancho**– ah no, no, no, no!, seis kilos por mes

**Carlos**– ¿seis kilos por mes?

*Pancho*– ¡si!  
*Carlos*– ¡no mames cabrón! ¿Seis? ¿Qué te compromete después?  
*Pancho*– pues.... a pagar chingón ¿no? ... ahí te digo cuánto  
*Carlos*– algo más o menos  
*Pancho*– pero... el mismo te va decir qué, cuándo y dónde.  
  
*Carlos*– órale cabrón, ahí voy pa' allá entonces  
*Pancho*– sale  
*Carlos*– oye ¡esta a toda madre eh!  
*Pancho*– sí guey... está con madreguey  
*Carlos*– ¡órale bye!  
*Pancho*– ¡órale bye!"

(...)

(Fojas 01-43 del expediente)

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

1. Siete discos formato DVD+R en los cuales se precisa la ubicación, descripción y rasgos materiales de cada evento y propaganda electoral denunciad.
2. Acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora de la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=4QexUDnszkw>
3. 32 (treinta y dos) ejemplares de periódicos el Sudcaliforniano (28) y el Peninsular (5)
4. Escritura Pública 12,133 de diez de abril del 2015, tirada ante la fe del licenciado Marco Antonio Félix Contreras, con sede en Ciudad Constitución, Baja California Sur, en la cual se acredita que se ubicaron (**doscientas setenta y tres bardas**), con esta probanza se pretende acreditar la existencia de propaganda del candidato de la coalición Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana el ciudadano Carlos Mendoza Davis.
5. Actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora con las solicitudes:
  - Junta Local Ejecutiva del INE 003/2015 de 10 de abril de dos mil quince;
  - Junta Local Ejecutiva del INE 004/2015 de 11 de abril de dos mil quince;
  - Junta Distrital Ejecutiva del INE 01, 001/2015 de 12 de abril de dos mil quince;

- Junta Distrital Ejecutiva del INE 02, 001/2015 de 04 de mayo de dos mil quince; y
  - Junta Distrital Ejecutiva del INE 02, 002/2015 de 09 de mayo de dos mil quince.
6. Copia certificada de acta circunstanciada del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimientos Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el Procedimientos Especial Sancionador SE-IEEBCS-QD-ESP-013-2015, de once de abril de dos mil quince.
7. Dos Discos Compactos que contienen material fotográfico de bardas, espectaculares, transporte público

**III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.** El dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad de Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el Antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y previno al quejoso a efecto que subsanar las omisiones por lo que toca a la descripción de los hechos narrados respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hacen imprecisos e insuficientes los hechos, ya que no cumplió con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III; en relación al numeral 1 fracciones IV y V del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Foja 44 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/111948/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS** (Foja 45 del expediente).

**V. Notificación de la prevención al quejoso.**

- a) El diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/111949/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, a efecto que desahogara la prevención ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince (Fojas 46-47 del expediente).

- b) El veinte de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el quejoso dio contestación al requerimiento formulado y precisado en el inciso que antecede (Fojas 48-57 del expediente).

Por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben las manifestaciones vertidas y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de desahogo de prevención:

*(...) es preciso destacar que las bardas, espectaculares y eventos denunciados han acontecido, se han fija, pintado y colocado desde el inicio de la campaña y a la fecha siguen ubicadas en el mismo lugar. Para tal efecto nos permitimos hacer lo siguiente:*

**1.- EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS, SE OFRECE COMO NÚMERO 1, PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN 7 DVD + R, EN EL INCISO A) CORREPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. SE PRECISAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS DE ESPECTACULARES QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE SEÑALÓ EL DOMICILIO O LUGAR DE UBICACIÓN.**

1. FOTO 51 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y PINO PAYAS.
2. FOTO 52 TIBURÓN Y AGUSTÍN OLACHEA FRAC. FIDEPAZ.
3. FOTO 53 TIBURÓN Y AGUSTÍN OLACHEA FRAC. FIDEPAZ.
4. FOTO 54 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA FRAC. FIDEPAZ.
5. FOTO 55 AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR.
6. FOTO 56 CARRETERA TRANSPENINSULAR Y LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN.
7. FOTO 57 CARRETERA TRANSPENINSULAR Y LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN.
8. FOTO 58 CARRETERA AL SUR Y ARROYO EL VAQUERO.
9. FOTO 59 CARRETERA AL NORTE KM 3.5
10. FOTO 60 CARRETERA AL NORTE KM 13.5
11. FOTO 61 CARRETERA AL NORTE KM 13.5
12. FOTO 62 CARRETERA AL NORTE KM 15.6
13. FOTO 63 CARRETERA AL NORTE KM 15.6
14. FOTO 64 CARRETERA AL NORTE KM 17.5

15. FOTO 65 CARRETERA AL NORTE KM 17.5
16. FOTO 66 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA
17. FOTO 67 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA
18. FOTO 68 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y RUBÍ
19. FOTO 69 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y RUBÍ
20. FOTO 70 LIBRAMIENTO SUR Y AGUSTÍN OLACHEA
21. FOTO 71 FORJADORES Y BORDO
22. FOTO 72 FORJADORES Y BORDO
23. FOTO 73 FORJADORES Y BORDO
24. FOTO 74 CARRETERA AL NORTE KM 8.5
25. FOTO 75 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA
26. FOTO 76 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y AVENIDA DE LOS DEPORTISTAS
27. FOTO 77 LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA
28. FOTO 78 CARRETERA PENINSULAR AL NORTE KM 5.3
29. FOTO 79 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR
30. FOTO 80 BOULEVARD FORJADORES Y BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO
31. FOTO 81 CARRETERA AL NORTE KM 5.3
32. FOTO 82 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR
33. FOTO 83 CARRETERA TRANSPENINSULAR Y JUAN ESCUTIA
34. FOTO 84 CARRETERA TRANSPENINSULAR Y JUAN DE LA BARRERA
35. FOTO 85 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y TIBURÓN
36. FOTO 86 UNIVERSIDAD Y ARTÍCULO 15
37. FOTO 87 BOULEVARD FORJADORES Y BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO
38. FOTO 88 BOULEVARD FORJADORES Y BORDO
39. FOTO 89 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y TIBURÓN
40. FOTO 90 BOULEVARD PINO PAYAS Y BOULEVARD FCO. J. MUJICA
41. FOTO 91 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR
42. FOTO 92 BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA
43. FOTO 93 RANGEL Y SINALOA

**2.- EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS, SE OFRECE COMO NÚMERO 1, PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN 7 DVD + R, EN EL INCISO C) CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. SE PRECISAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS DE ESPECTACULARES QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE SEÑALÓ EL DOMICILIO O LUGAR DE UBICACIÓN.**

1. FOTO IMG-20150513-WA0016 LIBERTAD Y CAMINO DEL MORRO
2. FOTO IMG-20150514-WA0017 LIBERTAD Y CAMINO DEL MORRO
3. FOTO IMG-20150514-WA0018 LÁZARO CÁRDENAS BLVD. CONSTITUYENTES
4. FOTO IMG-20150514-WA0018 LÁZARO CÁRDENAS BLVD. CONSTITUYENTES

**3.- EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS, SE OFRECE COMO NÚMERO 1, PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN 7 DVD + R, EN EL INCISO A) CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. SE PRECISAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS DE BARDAS QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE SEÑALÓ EL DOMICILIO O LUGAR DE UBICACIÓN.**

1. TUPARAM Y ALTAMIRANO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 1)
2. SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 2)
3. SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 3)
4. SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 3)
5. DE LAS ROSAS E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 4)
6. DE LAS ROSAS E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 4)
7. DE LAS GLORIETA E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 5)
8. DE LAS ROSAS E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 5)
9. COLIMA Y MADERO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 6)
10. ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 7)
11. ALTAMIRANO Y TUPARAN, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 8)
12. REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 8)
13. REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 9)
14. REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 10)

15. REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 10)
16. GAMA Y BORDO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 11)
17. ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 12)
18. ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 13)
19. ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PÁGINA 13)
20. TUPARAN Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PAGINA 14)
21. SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 14)
22. INSURGENTES Y AGUA DULCE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 15)
23. ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 16)
24. ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 17)
25. ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 16)
26. AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 18)
27. AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 18)
28. AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR. (PAGINA 19)
29. ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR (PAGINA 19)
30. RANGEL Y COLIMA, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR (PAGINA 20)
31. CALLE MONTERREY Y CALLEJÓN SANTA CRUZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR (PAGINA 20)
32. RANGEL Y COLIMA, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, (PÁGINA 21)
33. CALLEJÓN SANTA CRUZ Y CALLE MONTERREY, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 21)
34. FELIX ORTEGA Y CALLEJON SAN JUAN, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (PÁGINA 22)
35. RANGEL Y COLIMA LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, (PÁGINA 22)
36. FELIX ORTEGA Y CALLEJÓN SAN JUAN, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, (PÁGINA 23)
37. AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, (PÁGINA 24)

38. AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, (PÁGINA 25)
39. AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, (PÁGINA 25)

**4.- EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS, SE OFRECE COMO NÚMERO 1, PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN 7 DVD + R, EN EL INCISO B) CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S. SE PRECISAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS DE BARDAS QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE SEÑALÓ EL DOMICILIO O LUGAR DE UBICACIÓN.**

1. ATARDECER Y ARCOIRIS
2. PELICANOS Y BOJULEVAR SIERRA
3. INDEPENDENCIA Y HORIZONTE
4. MISIONEROS Y ESCUELA PREPARATORIA
5. ANDADOR LUAS VENTURA Y HÉROES DE INDEPENDENCIA
6. IGNACIO ALLENDE Y BENITO JUÁREZ

**5.- EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS, SE OFRECE COMO NÚMERO 1, PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN 7 DVD + R, EN EL INCISO C) CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. SE PRECISAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS DE BARDAS QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE SEÑALÓ EL DOMICILIO O LUGAR DE UBICACIÓN.**

1. 5 DE FEBRERO Y MELCHOR OCAMPO
2. MELCHOR OCAMPO Y ADOLFO RUIZ CORTINES
3. MELCHOR OCAMPO Y MARIANO MATAMOROS
4. MARIANO ABASOLO Y ANTONIO MIJARES
5. FÉLIX ORTEGA AGUILAR Y MARIANO ABASOLO
6. MELCHOR OCAMPO Y ROSARIO MORALES
7. IGNACIO ZARAGOZA Y ÁLVARO OBREGÓN
8. ÁLVARO OBREGÓN Y JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
9. ÁLVARO OBREGÓN Y LEONA VICARIO
10. LEONA VICARIO Y 12 DE OCTUBRE
11. LEONA VICARIO Y ALIKAN
12. LEONA VICARIO Y ROSALES MORALES
13. LEONA VICARIO Y PERICUES
14. JAVIER WILSON E IDELFONSO GREEN
15. JAVIER WILSON Y ADOLFO LOPEZ MATEOS
16. JAVIER WILSON Y EJIDO
17. PETRONILO FLORES Y 5 DE FEBRERO
18. LEONA VICARIO Y EL SAUZAL

19. EL CERRITO Y EL AGUAJE
20. SAN JAVIER Y LOS PINOS
21. MANGLE Y MIRAMAR
22. AGUAJITOS Y ROSAURA ZAPATA CANO
23. IDELFONSO GREEN Y JUAN CASTRO
24. PROFESOR INES COTA Y BERNANRDO DE LOS COBOS
25. FRAY SAN LUIS GONZAGA Y MISIÓN DE LA PAZ
26. MISIÓN DE GUADALUPE Y MISIÓN DE LA PURISIMA
27. MISIÓN DE LA PURÍSIMA Y MISIÓN DE SANTIAGO
28. AVENIDA DE LOS CABOS Y CORAL
29. PLAYAS Y ARRECIFE
30. PLAYAS Y CRINOIDE
31. PLAYAS Y CORAL
32. PLAYAS Y ARABONERO
33. MAR DE CORTES Y MAR ROJO
34. MAR DE CORTES Y MAR JÓNICO
35. MAR DE CORTES Y SARGAZOS
36. MAR DE CORTES Y EL CORAL
37. MAR DE CORTES Y MAS ARÁBIGO
38. TINTIRERA Y JAZMIN
39. BARRACUDA Y FOCA
40. BARRACUDA Y CAGUAMANTA
41. PERICUES Y MANTARRAYA
42. PERICUES Y YAQUIS
43. PERICUES Y MIXTECOS
44. BARRACUDA Y PARGO
45. ROCAS Y ARRECIFE
46. CABO SAN LUCAS Y 12 DE OCTUBRE
47. CABO DAN LUCAS Y ALIKAN
48. MIGUEL HIDALGO Y ALIKAN
49. MARIANO MATAMOROS Y 12 DE OCTUBRE
50. ALVARO OBREGÓN Y MARIANO ABASOLO
51. MARIANO ABASOLO Y VENUSTIANO CARRANZA
52. MELCHOR OCAMPO Y REVOLUCIÓN DE 1910
53. LIBERTAD Y MELCHOR OCAMPO
54. 16 DE SEPTIEMBRE E IGNACIO ZARAGOZA
55. MARIANO MATAMOROS Y NIÑOS HEROES

*Con relación a los **eventos denunciados**, cabe precisar que la información recopilada de los mismos, respecto de los gastos erogados en la actual campaña del candidato Carlos Mendoza Davis, se obtuvieron con base en la información difundida mediante internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización vigente, es decir, de los diversos portales de internet del candidato a*

Gobernador, del Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana es que se obtuvo dicha información, solicitando desde este momento esta Unidad Técnica de Fiscalización se sirva allegar de toda la información pertinente con fundamento en dicho precepto reglamentario.

(...)

Las direcciones web de donde se obtuvo la información fueron las siguientes, en orden de prelación, conforme a la base de datos anexa al escrito de queja basal:

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/875574805840012/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/874647029266123/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/873066202757539/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/865493970181429/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/875072812556878/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/876017905795702/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/876581885739304/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/882341945163298/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/883350055062487/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/883889535008539/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/884612038269622/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/884940941570065/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/885443694853123/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/887247774672715/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/887692329615937/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/888183651245794/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/889549361109223/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/890110801053079/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/890396061024553/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis/photos/a.287025058028326.71903.247804115283754/890962744301218/?type=3&theater>

(...)

**VI. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito; asimismo, se notificó al Secretario del Consejo General de Instituto, al Presidente de la Comisión de Fiscalización y a la Dirección Estatal del Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento de queja referido (Foja 58 del expediente).

**VII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

a) El veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de

admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 59 del expediente).

- b) El veinticinco de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 60-61 del expediente).

**VIII. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12508/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de Instituto, la admisión de la queja de mérito (Foja 62 del expediente).

**IX. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12509/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 63 del expediente).

**X. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Dirección Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur y al entonces candidato C. Carlos Mendoza Davis.**

- a) El veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12515/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente Directivo Estatal del instituto político incoado, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja; así mismo no solicitó se notificara al entonces candidato incoado, el C. Carlos Mendoza Davis, en virtud de que ésta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con registro alguno del domicilio del candidato (Foja 66 del expediente).
- b) El tres de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, quien a su vez funge como Apoderado del C. Carlos Mendoza Davis, da contestación al oficio referido en el párrafo que antecede, en nombre y representación de los incoados, a las imputaciones realizadas por el quejoso, basado en las causales

de improcedencia establecidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Por otra parte manifiesta que respecto a la llamada telefónica no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar señalando como criterio orientador al juzgador las Tesis Aisladas XXII.2º.21 C; I.4º.P.20 P; I.4º.P.21 P y XXXIII/2008, las cuales contemplan lo referente a la intervención de comunicaciones como una violación a la ley y por tanto, constituye un delito, razón por la que no puede ser utilizada como prueba.

Asimismo, señala que las fotografías objeto de prueba no cuentan con autoría del Partido Acción Nacional, que no se identifica el lugar en el que supuestamente se pintaron tales bardas y por último que no se identifica la fecha en que se pintaron las referidas bardas, por lo tanto las fotografías por sí solas no tienen un valor convictivo.

(Fojas 73-89 del expediente)

**XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.** El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/636/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) indique si en el informe presentado por la coalición incoada, se reportaron bardas, espectaculares y eventos; en caso de no haberse reportado dichos conceptos, indique el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto no reportado, así mismo, remita toda la documentación que obre al respecto (Fojas 95-96 del expediente).

A la fecha de la elaboración de la Presente resolución la Dirección de Auditorías no ha dado respuesta a lo solicitado en el inciso que antecede.

**XII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14262/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Carlos Mendoza Davis (Foja 71 del expediente).

- b) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/0694/2015, la Dirección de los Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto remitió respuesta indicando el domicilio del C. Carlos Mendoza Davis (Fojas 132 y 133 del expediente).

**XIII. Solicitud de diligencias a la Dirección del Secretario a efecto de solicitar diligencias de Oficialía Electoral.**

- a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14436/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó la intervención de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de recabar elementos probatorios en relación al expediente de mérito, solicitando la verificando de la propaganda denunciada en el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, así como la verificación de la página de internet Youtube.
- b) El siete de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/DS/OE/1624/2015, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, da contestación a la solicitud de Oficialía Electoral, manifestando que fue admitida a trámite, adjuntando copia del acuerdo de admisión, el cual en su punto QUINTO ordena, se requiera al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, a efecto de que en ejercicio de sus funciones realizara las diligencias correspondientes. (Fojas 98-102 del expediente)
- c) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/DS/OE/1792/2015, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al punto QUINTO adjunta copia del acta circunstanciada levantada con fecha trece de junio de dos mil quince, en la cual se hace constar que de los domicilios en los cuales se solicitaron las diligencias de oficialía electoral, solo en nueve de los domicilios se localizó propaganda alusiva al Partido Acción Nacional, de la cual se desprende que una lona contiene el nombre del C. Carlos Mendoza Davis, a lo anterior se anexa CD con imágenes de los sitios objeto de verificación.

Por otra parte se anexa Acta Circunstanciada de cinco de junio de dos mil quince, en la cual se describe la llamada telefónica denunciada tal cual aparece en el escrito de denuncia, anexando cuatro impresiones de pantalla de dicho video difundido a través de la página mencionada en el inciso que antecede (Fojas 105-123 del expediente).

**XIV. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur.** El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17276/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió la Dirección Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, mismo que fue notificado en la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aportación de treinta millones de pesos, cantidad que fue denunciada en el escrito de queja, así como si el partido llevó a cabo la contratación de los espectaculares, bardas y la realización de los eventos y si éstos fueron reportados en el informe de gastos, en caso de ser afirmativo remita la documentación soporte que avale su afirmación (Fojas 128-129 del expediente).

A la fecha de la elaboración de la Presente resolución el Partido Político incoado no ha dado respuesta a lo solicitado en el inciso que antecede.

**XV. Requerimiento de información y documentación al C. Carlos Mendoza Davis.** El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17275/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al entonces candidato el C. Carlos Mendoza Davis, a efecto de que informara respecto de la aportación de treinta millones de pesos, cantidad que fue denunciada en el escrito de queja, si llevó a cabo la contratación de los espectaculares, bardas y la realización de los eventos y si éstos fueron reportados en el informe de gastos, en caso de ser afirmativo remita la documentación soporte que avale su afirmación (Fojas 142 y 144 del expediente).

A la fecha de la elaboración de la Presente resolución el candidato incoado no ha dado respuesta a lo solicitado en el inciso que antecede.

**XVI.** El veintinueve de junio, mediante oficio Instituto Nacional Electoral/BCS/JLE/VE/2329/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, remite escrito si numero signado por el C.P. Jesús R. Hernandez Moreno, Secretario de Finanzas y Administración del CDE PRI BCS, al fin de entregar listado de proveedores en proceso electoral 2015. (Fojas 152-153)

**XVII. Verificación Documental en el Sistema Integral del Fiscalización.** Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el entonces candidato al ayuntamiento del estado

de Huehuetoca, estado de México, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema (Fojas 196-378 del expediente).

**XVIII. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional y Renovación Sudcaliforniana, y/o el C. Carlos Mendoza Davis, entonces candidato al cargo de gobernador en el estado de Baja California Sur, se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen, monto y destino de los recursos, en específico verificar si existieron erogaciones o, en su caso, aportaciones relativas a la propaganda y eventos denunciados en beneficio del entonces candidato incoado.

Esto es, debe determinarse si el C. Carlos Mendoza Davis y/o el Partido Acción Nacional y Renovación Sudcaliforniana incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)”

**“Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

**“Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;

(...)”

### Reglamento de Fiscalización

**“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”*

**“Artículo 127.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de México, la autoridad electoral recibió el escrito de queja interpuesto el C. José Carlos Ramírez Marín, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en donde señala la posible responsabilidad del C. Carlos Mendoza Davis, entonces candidato a Gobernador del estado de Baja California Sur por considerar la probable violación al principio de equidad y legalidad en la contienda por un presunto rebase de topes de gastos en su campaña.

En el escrito de queja, el C. José Carlos Ramírez Marín, afirma que el entonces candidato Carlos Mendoza Davis contravino la normativa electoral, ya que a lo largo de toda su campaña ha violentado la ley en cuanto a la cantidad de gastos ejercidos, así como en cuanto al tipo de gastos que ha efectuado, de entre los cuales señala los erogados en pintas de bardas, distribución de artículos promocionales la propaganda en vía pública, lonas, espectaculares y eventos.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la quejosa presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba:

- Siete discos formato DVD+R en los cuales se precisa la ubicación, descripción y rasgos materiales de cada evento y propaganda electoral denunciad.
- Acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora de la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=4QexUDnszkw>
- 32 (treinta y dos) ejemplares de periódicos el Sudcaliforniano (28) y el Peninsular (5)
- Escritura Pública 12,133 de diez de abril del 2015, tirada ante la fe del licenciado Marco Antonio Félix Contreras, con sede en Ciudad Constitución, Baja California Sur, en la cual se acredita que se ubicaron (**doscientas setenta y tres bardas**), con esta probanza se pretende acreditar la existencia de propaganda del candidato de la coalición Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana el ciudadano Carlos Mendoza Davis.
- Actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora con las solicitudes:
  - Junta Local Ejecutiva del INE 003/2015 de 10 de abril de dos mil quince;
  - Junta Local Ejecutiva del INE 004/2015 de 11 de abril de dos mil quince;
  - Junta Distrital Ejecutiva del INE 01, 001/2015 de 12 de abril de dos mil quince;
  - Junta Distrital Ejecutiva del INE 02, 001/2015 de 04 de mayo de dos mil quince; y
  - Junta Distrital Ejecutiva del INE 02, 002/2015 de 09 de mayo de dos mil quince.
- Copia certificada de acta circunstanciada del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimientos Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el Procedimientos Especial Sancionador SE-IEEBCS-QD-ESP-013-2015, de once de abril de dos mil quince.
- Dos Discos Compactos que contienen material fotográfico de bardas, espectaculares, transporte público con propaganda del entonces candidato.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Establecido lo anterior, esta autoridad electoral procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados por concepto de artículos publicitarios utilizados durante la campaña del entonces candidato a Gobernador en el estado de Baja California Sur. Finalmente, de no estar reportado, el beneficio económico que implicó a la campaña electoral del entonces candidato referido deberá cuantificarse al tope de gasto respectivo y verificar si se actualiza un rebase al mismo.

Como se advierte de la narración de hechos en el escrito inicial, se hace referencia a la existencia de una grabación telefónica, en la que presuntamente intervienen los CC. Francisco Domínguez Servién y Carlos Mendoza Davis, candidatos a gobernador en los estados de Querétaro y Baja California Sur, respectivamente.

Del contenido de la grabación, se alude a la entrega de “seis kilos” o seis millones por mes, sin que se advierta circunstancia de modo, tiempo o lugar en que ocurrieron los hechos o, en su caso, el ilícito realizado.

A mayor abundamiento, las pretensiones del quejoso se dirige a vincular las conversaciones telefónicas con presuntos ilícitos, en específico la entrega de recursos ilícitos en efectivo por parte de persona desconocida.

Para reforzar su dicho, el quejoso citó en su escrito de queja el enlaces de la páginas de Internet, <https://www.youtube.com/watch?v=4QexUDnszkw>, medio de comunicación que tiene como principal actividad difundir videos de interés político, el cual difundió la existencia de la conversación en comento y la presunta relación

del lenguaje utilizado con la entrega de recursos económicos, sin que se hiciera referencia a un origen o destino de los recursos.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente resaltar que la referida llamada telefónica -misma que el quejoso presenta como indicio- fue de conocimiento público, derivado de la reproducción en distintos medios de comunicación; sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la misma fue obtenida de manera ilícita.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, por consiguiente derivado de los hechos reseñados y elementos aportados por los quejosos, deviene que se puede inferir que las llamadas telefónicas provienen de la comisión de un ilícito, y en razón de ello no debiese otorgársele valor probatorio a las mismas; no obstante ello, es preciso señalar que la transcripción de la llamada telefónica en comento por sí sola no genera prueba ni convicción de los hechos señalados por el quejoso, pues su origen es ilícito.

A mayor abundamiento el Pleno de la Suprema Corte de la Nación Época ha sostenido la tesis **P. XXXIII/2008**, con número de registro **169859**, de rubro **“INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO”**, en la cual estableció lo que a continuación se transcribe:

*“(…) En los párrafos noveno y décimo del citado precepto constitucional se establece el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que únicamente la autoridad judicial federal podrá autorizar su intervención, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, en la inteligencia de que esas autorizaciones no podrán otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio. Ante ello, debe estimarse que el Poder Reformador de la Constitución consignó la prevalencia, en todo caso, del referido derecho fundamental sobre el derecho de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17 de la propia Constitución, prerrogativas que se encuentran*

*sujetas a limitaciones establecidas para sujetar al principio de legalidad la disciplina probatoria y para garantizar que la actividad jurisdiccional se lleve a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable, **por lo que cualquier grabación derivada de la intervención de una comunicación privada que no se haya autorizado en términos de lo establecido en el artículo 16 constitucional constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio (...)***

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior se colige que es la autoridad judicial federal quien se encuentra facultada para autorizar la intervención de llamadas telefónicas, en el entendido que no es procedente la autorización cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa; y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carece de todo valor probatorio. Esto es así, atendiendo a que la Constitución consigna la obligación de las autoridades de en todo momento hacer prevalecer los derechos fundamentales de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17; y con ello, sujetar el actuar de la autoridad al principio de legalidad, garantizando que las actividades realizadas por éstas se lleven a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable.

Así pues, esta autoridad electoral no puede conceder a la transcripción de la llamada telefónica exhibida por el quejoso ni a las referencias electrónicas de la misma, la consideración genérica de prueba indiciaria que pretende el quejoso para acreditar la responsabilidad de los denunciados, toda vez que para ello es requisito indispensable que se cumplan con todas las formalidades esenciales del procedimiento; lo anterior es así, toda vez que atendiendo a los principios que rigen el actuar de esta autoridad, no puede omitirse el principio de supremacía constitucional y apreciar que si para la obtención de la citada llamada telefónica, se actuó violentando los derechos fundamentales de los denunciados, ese comportamiento dio lugar a la existencia de circunstancias sugestivas que afectan la fiabilidad de las mismas, que generan un efecto corruptor en el material probatorio; lo que necesariamente tiene un impacto en el valor probatorio de ésta.

Así, es necesario enfatizar que toda acusación debe sustentarse en evidencia sólida y fiable, obtenida con apego a lo que establecen las leyes, sin que medie efecto corruptor alguno que merme el material probatorio, que acredite incluso indiciariamente los hechos denunciados y permita a la autoridad determinar la responsabilidad de quienes los hayan cometido.

Lo anterior, en virtud de que los hechos denunciados emanan del contenido de la conversación difundida, misma que deriva de una grabación ilícita, y que en términos de lo razonado por el máximo tribunal del país y que se ha evidenciado con antelación, no puede concedérsele validez al partir de bases contrarias a la normativa, situación que no puede obviar esta autoridad ya que se encuentra obligada a que todas sus actuaciones se sujeten a los principios del Estado democrático y a los principios reglas y normas constitucionales y legales.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se remitió el escrito de queja, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Consecuentemente, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informo que se radico el escrito de queja bajo el expediente INE/OE/DS/047/2015/BCS y se ordenó el realizar diligencia a efecto de verificar la propaganda señalada en los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

De las verificaciones efectuadas en el estado de Baja California se desprende que mediante Acta de Certificación de Hechos del trece de junio de dos mil quince, el Asistente Local de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur, por delegación de funciones de Oficialía Electoral del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral INE/SE/0153/2015, se dio inicio a la diligencia a fin de verificar los domicilios aportados por el hoy quejosos respecto a espectaculares y bardas se obtuvo lo siguiente:

<b><i>Espectaculares</i></b>	<b><i>Oficialía Electoral</i></b>
<i>BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y PINO PAYAS.</i>	SIN UBICACIÓN
<i>TIBURÓN Y AGUSTÍN OLACHEA FRAC. FIDEPAZ.</i>	SIN UBICACIÓN

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

<b>Espectaculares</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
TIBURÓN Y AGUSTÍN OLACHEA FRAC. FIDEPAZ.	REPETIDA
BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA FRAC. FIDEPAZ.	SIN UBICACIÓN
AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR.	SIN UBICACIÓN
CARRETERA TRANSPENINSULAR Y LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN.	SIN UBICACIÓN
CARRETERA TRANSPENINSULAR Y LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN.	REPETIDA
CARRETERA AL SUR Y ARROYO EL VAQUERO, LOS CABOS, BCS.	SIN UBICACIÓN
CARRETERA AL NORTE KM 3.5, LA PAZ, BCS.	SIN UBICACIÓN
CARRETERA AL NORTE KM 13.5, LA PAZ, BCS.	BARDA
CARRETERA AL NORTE KM 13.5	REPETIDA
CARRETERA AL NORTE KM 15.6, LA PAZ, BCS.	BARDA
CARRETERA AL NORTE KM 15.6	REPETIDA
CARRETERA AL NORTE KM 17.5, LA PAZ. BCS.	BARDA
CARRETERA AL NORTE KM 17.5	REPETIDA
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA	REPETIDA
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA	REPETIDA
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y RUBÍ	SIN UBICACIÓN
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y RUBÍ	REPETIDA
LIBRAMIENTO SUR Y AGUSTÍN OLACHEA	SIN UBICACIÓN
FORJADORES Y BORDO	REPETIDA
FORJADORES Y BORDO	REPETIDA
FORJADORES Y BORDO	REPETIDA
CARRETERA AL NORTE KM 8.5	SIN UBICACIÓN
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA	NO SE LOCALIZÓ
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y AVENIDA DE LOS DEPORTISTAS	NO SE LOCALIZÓ
LIBRAMIENTO DANIEL ROLDAN Y FCO. J. MUJICA	REPETIDA
CARRETERA PENINSULAR AL NORTE KM 5.3	SIN UBICACIÓN
BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR	NO PROPAGANDA
BOULEVARD FORJADORES Y COLOSIO, LA PAZ, BCS.	NO PROPAGANDA
CARRETERA AL NORTE KM 5.3	REPETIDA
BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR	REPETIDA

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

<b>Espectaculares</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
CARRETERA TRANSPENINSULAR Y JUAN ESCUTIA	NO SE LOCALIZÓ
CARRETERA TRANSPENINSULAR Y JUAN DE LA BARRERA	NO SE LOCALIZÓ
BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y TIBURÓN	REPETIDA
UNIVERSIDAD Y ARTÍCULO 15	NO SE LOCALIZÓ
BOULEVARD FORJADORES Y COLOSIO, LA PAZ, BCS.	REPETIDA
BOULEVARD FORJADORES Y BORDO	NO PROPAGANDA
AGUSTÍN OLACHEA Y TIBURÓN	SIN UBICACIÓN
BOULEVARD PINO PAYAS Y BOULEVARD FCO. J. MUJICA	NO PROPAGANDA
BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA Y CARRETERA TRANSPENINSULAR	REPETIDA
BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA	NO SE LOCALIZÓ
RANGEL Y SINALOA	SI
LIBERTAD Y CAMINO DEL MORRO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
LIBERTAD Y CAMINO DEL MORRO	REPETIDA
LÁZARO CÁRDENAS BLVD. CONSTITUYENTES, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
LÁZARO CÁRDENAS BLVD. CONSTITUYENTES	REPETIDA

<b>Bardas</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
CARRETERA AL NORTE KM 13.5, LA PAZ, BCS.	SI
CARRETERA AL NORTE KM 15.6, LA PAZ, BCS.	SI
CARRETERA AL NORTE KM 17.5, LA PAZ, BCS.	SI
TUPARAM E IGNACIO ALTAMIRANO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	SI
SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO PROPAGANDA
SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
DE LAS ROSAS E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO SE LOCALIZÓ
DE LAS ROSAS E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
DE LAS GLORIETA E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	SIN UBICACIÓN

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

<b>Bardas</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
DE LAS ROSAS E INSURGENTES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
COLIMA Y MADERO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO PROPAGANDA
ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	SI
ALTAMIRANO Y TUPARAM, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO PROPAGANDA
REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
REPUBLICA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	REPETIDA
GAMA Y BORDO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	SI
ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
ABASOLO Y CALLE 6, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
TUPARAN Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO SE LOCALIZÓ
SINALOA Y MARCELO RUBIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
INSURGENTES Y AGUA DULCE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO PROPAGANDA
ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO PROPAGANDA
ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.	SI
AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
ABASOLO Y COLOSIO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
RANGEL Y COLIMA, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.	SI
CALLE MONTERREY Y CALLEJÓN SANTA CRUZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.	NO SE LOCALIZÓ
RANGEL Y COLIMA, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
CALLEJÓN SANTA CRUZ Y CALLE MONTERREY, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
FELIX ORTEGA Y CALLEJON SAN JUAN, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	NO SE LOCALIZÓ
RANGEL Y COLIMA LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA
FELIX ORTEGA Y CALLEJÓN SAN JUAN, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	REPETIDA

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

<b>Bardas</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
<i>AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.</i>	SIN UBICACIÓN
<i>AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.</i>	REPETIDA
<i>AQUILES SERDÁN Y BAHIA DE LA PAZ, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.</i>	REPETIDA
<i>ATARDECER Y ARCOIRIS</i>	SIN UBICACIÓN
<i>PELICANOS Y BOULEVAR SIERRA</i>	SIN UBICACIÓN
<i>INDEPENDENCIA Y HORIZONTE</i>	SIN UBICACIÓN
<i>MISIONEROS Y ESCUELA PREPARATORIA</i>	SIN UBICACIÓN
<i>ANDADOR LUAS VENTURA Y HÉROES DE INDEPENDENCIA</i>	SIN UBICACIÓN
<i>IGNACIO ALLENDE Y BENITO JUÁREZ</i>	SIN UBICACIÓN
<i>5 DE FEBRERO Y MELCHOR OCAMPO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MELCHOR OCAMPO Y ADOLFO RUIZ CORTINES</i>	SIN UBICACIÓN
<i>MELCHOR OCAMPO Y MARIANO MATAMOROS, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MARIANO ABASOLO Y ANTONIO MIJARES, LOS CABOS, BCS.</i>	SI
<i>MARIANO ABASOLO Y ANTONIO MIJARES, LOS CABOS, BCS.</i>	SI
<i>FÉLIX ORTEGA AGUILAR Y MARIANO ABASOLO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MELCHOR OCAMPO Y ROSARIO MORALES, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>IGNACIO ZARAGOZA Y ÁLVARO OBREGÓN, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>ÁLVARO OBREGÓN Y JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>ÁLVARO OBREGÓN Y LEONA VICARIO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>LEONA VICARIO Y 12 DE OCTUBRE, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>LEONA VICARIO Y ALIKAN, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>LEONA VICARIO Y ROSALES MORALES, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>LEONA VICARIO Y PERICUES, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>JANET WILSON E IDELFONSO GREEN, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>JANET WILSON Y ADOLFO LOPEZ MATEOS, LOS CABOS, BCS.</i>	SI
<i>JANET WILSON Y EJIDO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>PETRONILO FLORES Y 5 DE FEBRERO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

<b>Bardas</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
LEONA VICARIO Y EL SAUZAL, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
EL CERRITO Y EL AGUAJE, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
SAN JAVIER Y LOS PINOS, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
MANGLE Y MIRAMAR, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
AGUAJITOS Y ROSAURA ZAPATA CANO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
IDELFONSO GREEN Y JUAN CASTRO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
PROFESOR INES COTA Y BERNARDO DE LOS CABOS, LOS CABOS, BCS.	NO SE LOCALIZÓ
FRAY SAN LUIS GONZAGA Y MISIÓN DE LA PAZ, LOS CABOS, BCS.	NO SE LOCALIZÓ
MISIÓN DE GUADALUPE Y MISIÓN DE LA PURÍSIMA, LOS CABOS, BCS.	NO SE LOCALIZÓ
MISIÓN DE LA PURÍSIMA Y MISIÓN DE SANTIAGO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
AVENIDA DE LOS CABOS Y CORAL, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
PLAYAS Y ARRECIFE, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
PLAYAS Y CRINOIDE, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
PLAYAS Y CORAL, LOS CABOS, BCS.	SI
PLAYAS Y ARABONERO, LOS CABOS, BCS.	SI
MAR DE CORTES Y MAR ROJO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
MAR DE CORTES Y MAR JÓNICO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
MAR DE CORTES Y SARGAZOS, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
MAR DE CORTES Y EL CORAL, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
MAR DE CORTES Y MAR ARÁBIGO, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
TINTORERA Y JAZMIN, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
BARRACUDA Y FOCA, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
BARRACUDA Y CAGUAMANTA, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
PERICUES Y MANTARRAYA, LOS CABOS, BCS.	NO SE LOCALIZÓ
PERICUES Y YAQUIS, LOS CABOS, BCS.	NO PROPAGANDA
PERICUES Y MIXTECOS, LOS CABOS, BCS.	NO

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/105/2015/BCS**

<b>Bardas</b>	<b>Oficialía Electoral</b>
	PROPAGANDA
<i>BARRACUDA Y PARGO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>ROCAS Y ARRECIFE, LOS CABOS, BCS.</i>	SI
<i>CABO SAN LUCAS Y 12 DE OCTUBRE, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>CABO SAN LUCAS Y ALIKAN, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MIGUEL HIDALGO Y ALIKAN, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MARIANO MATAMOROS Y 12 DE OCTUBRE, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>ALVARO OBREGÓN Y MARIANO ABASOLO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MARIANO ABASOLO Y VENUSTIANO CARRANZA, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MELCHOR OCAMPO Y REVOLUCIÓN DE 1910, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>LIBERTAD Y MELCHOR OCAMPO, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>16 DE SEPTIEMBRE E IGNACIO ZARAGOZA, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA
<i>MARIANO MATAMOROS Y NIÑOS HEROES, LOS CABOS, BCS.</i>	NO PROPAGANDA

Ahora bien, de las pruebas aportadas en las que aparece bardas y espectaculares el nombre e imagen del entonces candidato; sin embargo, cuando la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur realizó la inspección ocular el trece de junio de dos mil quince, alguna propaganda no se encontró colocada por lo que no se generó certeza sobre la existencia de los hechos denunciados.

En ese sentido, debe precisarse que las fotografías, dado que su naturaleza es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Por lo anterior, conviene tener presente que para que esta autoridad este en posibilidad de imponer una sanción a un sujeto, en primer lugar debe acreditar la existencia de una conducta que pudiere infringir la normatividad electoral, ello a través de elementos probatorios suficientes.

Derivado de lo anterior esta Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda en los archivos, en lo relativo al Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”, del Partido Acción Nacional “plantilla 1” informe de campaña, se localizó lo siguiente:

➤ **ESPECTACULARES Y LONAS**

1. Copia simple de la póliza folio 4-2, misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura MT32450, expedida por el IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V., el seis de mayo de dos mil quince, por un monto de \$22,537.09 (veintidós mil quinientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“SIETE IMPRESIONES DE 7.20 x 7.20 MTS. DE CARLOS MENDOZA DAVIAS”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre los CC. Daniel Alejandro Ríos Aguilera y Neftalí Ríos Martínez y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“SIETE IMPRESIONES DE 7.20 x 7.20 MTS. DE CARLOS MENDOZA DAVIAS”* por un monto \$22,537.09 (veintidós mil quinientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.)
2. Copia simple de la póliza folio 43-1, misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura 955, expedida por el ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.DER.L.DE C.V., el quince de abril de dos mil quince, por un monto de \$140,457.67 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“23 IMPRESIONES DE LONAS Y RENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS”*
  - b) Copia simple de la transferencia de cuentas de veintitrés de abril de dos mil quince a favor de ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.DER.L.DE C.V., por un monto de \$140,457.67 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.).
3. Copia simple de la póliza folio 28-1, misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura 954, expedida por el ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.DER.L.DE C.V., el quince de abril de dos mil quince, por

un monto de \$200.100.00 (doscientos mil cien pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“13 ESPECTACULARES A FAVOR DE CARLOS MENDOZA DAVIS”*

- b) Copia simple del contrato celebrado entre ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.DER.L.DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“13 ESPECTACULARES A FAVOR DE CARLOS MENDOZA DAVIS”* por un monto 200.100.00 (doscientos mil cien pesos 00/100 M.N.)
4. Copia simple de la póliza folio 58-1 (prorratedo), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2889, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el veintinueve de abril de dos mil quince, por un monto de \$33,602.88 (treinta y tres mil seiscientos dos pesos 88/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“IMPRESIÓN DE LONETAS EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS ...”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“IMPRESIÓN DE LONETAS EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS ...”* por un monto \$33,602.88 (treinta y tres mil seiscientos dos pesos 88/100 M.N.)
5. Copia simple de la póliza folio 58-2, misma que contiene:
- c) Copia simple de la factura 1028, expedida por ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.D. R.L. DE C.V., el veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$66,700.00 (sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“RENTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 20-05-015 AL 03-06-15 EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS....”*
  - d) Copia simple del contrato celebrado entre la ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.D. R.L. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“RENTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 20-05-015 AL 03-06-15 EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS....”* por un monto \$66,700.00 (sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

- 6.** Copia simple de la póliza folio 59-1 (prorratedo), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2890, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el veintinueve de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,200.96 (once mil doscientos pesos 96/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“IMPRESIÓN DE LONETAS EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS ....”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “IMPRESIÓN DE LONETAS EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS ....” por un monto \$280,024.00 (doscientos ochenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
  - c) Testigos fotográficos
- 7.** Copia simple de la póliza folio 59-2, misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 1029, expedida por ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.D. R.L. DE C.V., el veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“RENTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 20-05-015 AL 03-06-15 EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS....”*
- 8.** Copia simple de la póliza folio 61-1,(prorratedo) misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 1030, expedida por ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.D. R.L. DE C.V., el veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$93,477.67 (noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“IMPRESIÓN DE LONAS PARA CARTELERAS ESPECTACULARES EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS....”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la ROGER SISTEMAS EXTERIORES S.D. R.L. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “IMPRESIÓN DE LONAS PARA CARTELERAS ESPECTACULARES EN BENEFICIO

DE CARLOS MENDOZA DAVIS....” por un monto \$280.24.00 (doscientos ochenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

- 9.** Copia simple de la póliza folio 17-2, misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2815, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 96/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE DÍPTICOS....”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE DÍPTICOS....”* por un monto \$11,020.00 (once mil veinte pesos 96/100 M.N.)
  - c) Copia simple de credencial de electora con fotografía del C. Alberto Ávila Aguilar.
  - d) Testigos fotográficos
- 10.** Copia simple de la póliza folio 62-1 (prorratio), misma que contiene:
- a) Copia simple del contrato celebrado entre PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.C. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“IMPRESIÓN DE LONETAS DE PLÁSTICO VINILO....”* por un monto \$280,024.00 (doscientos ochenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
- 11.** Copia simple de la póliza folio 64-1 (prorratio), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2894, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el veintinueve de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,296.00 (once mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“IMPRESIÓN DE LONETAS EN PLÁSTICO VINILO QUE BENEFICIA A CARLOS MENDOZA DAVIS....”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“IMPRESIÓN DE LONETAS EN PLÁSTICO VINILO QUE BENEFICIA A*

*CARLOS MENDOZA DAVIS....*” por un monto \$280.024.00 (doscientos ochenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

- 12.** Copia simple de la póliza folio 65-1 (prorratio), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2896, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el veintinueve de abril de dos mil quince, por un monto de \$28,002.40 (veintiocho mil dos pesos 40/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“IMPRESIÓN DE LONETAS EN PLÁSTICO VINILO QUE BENEFICIA A CARLOS MENDOZA DAVIS....”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“IMPRESIÓN DE LONETAS EN PLÁSTICO VINILO QUE BENEFICIA A CARLOS MENDOZA DAVIS....”* por un monto \$280.024.00 (doscientos ochenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
- 13.** Copia simple de la póliza folio 66-1 (prorratio), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2897, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el veintinueve de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,200.96 (once mil doscientos pesos 96/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“IMPRESIÓN DE LONETAS EN PLÁSTICO VINILO QUE BENEFICIA A CARLOS MENDOZA DAVIS....”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“IMPRESIÓN DE LONETAS EN PLÁSTICO VINILO QUE BENEFICIA A CARLOS MENDOZA DAVIS....”* por un monto \$280.024.00 (doscientos ochenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

➤ **EVENTOS**

- 1.** Copia simple de la póliza folio 9-2 (prorratio), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 15 B, expedida por el C. Ricardo Urrutia Davila, el once de mayo de dos mil quince, por un monto de \$42,572.00 (cuarenta

y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA DE EVENTO CON SIMPATIZANTES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y ARMANDO MARTÍNEZ VEGA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, Y DIANA VONBORSTL CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO V.”

- b) Copia simple del contrato celebrado entre el C. Ricardo Urrutia Davila y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA DE EVENTO CON SIMPATIZANTES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y ARMANDO MARTÍNEZ VEGA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, Y DIANA VONBORSTL CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO V” por un monto \$42,572.00 (cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- c) Copia simple de la transferencia de cuentas de once de mayo de dos mil quince a favor del C. Ricardo Urrutia Davila, por un monto de \$42,572.00 (cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

2. Copia simple de la póliza folio 9-1, misma que contiene:

- a) Copia simple de la factura 68520, expedida por PROMOTORA HOTELERA DE BCS S.A. DE C.V., el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
“PRIMER ENCUENTRO DE MUJER EN BAJA CALIFORNIA SUR”
- b) Copia simple del contrato celebrado entre el PROMOTORA HOTELERA DE BCS S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “PRIMER ENCUENTRO DE MUJER EN BAJA CALIFORNIA SUR EN BENEFICIO DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR” por un monto \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

- c) Copia simple de la transferencia de cuentas de trece de abril de dos mil quince a favor de PROMOTORA HOTELERA DE BCS S.A. DE C.V., por un monto de \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
  - d) Testigos de fotografías del evento.
- 3.** Copia simple de la póliza folio 24-1, misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 3 B, expedida por el C. Ricardo Urrutia Dávila, el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$99,702.00 (noventa y nueve mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA E EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CONSIDERADO PARA 4,000 PERSONAS, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO PELAYO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, EDSON GALLO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 09, ARACELI NIÑO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 10 Y VENUSTIANO PÉREZ CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 11, TODOS ELLOS POSTULADOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*
  - b) Copia simple del contrato celebrado entre el C. Ricardo Urrutia Davila y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA E EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CONSIDERADO PARA 4,000 PERSONAS, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO PELAYO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, EDSON GALLO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 09, ARACELI NIÑO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 10 Y VENUSTIANO PÉREZ CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 11, TODOS ELLOS POSTULADOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” por un monto \$99,702.00 (noventa y nueve mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.).
- 4.** Copia simple de la póliza folio 25-1, misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 5 B, expedida por el C. Ricardo Urrutia Dávila, el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$100,746.00 (cien mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA AFORO DE 5,000 PERSONAS, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ARTURO DE LA ROSA A PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO GARCIA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 07, GUADALUPE SALDAÑA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 8 Y EDA PALACIOS CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO 16, TODOS ELLOS POSTULADOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*

- b) Copia simple del contrato celebrado entre el C. Ricardo Urrutia Davila y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA AFORO DE 5,000 PERSONAS, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ARTURO DE LA ROSA A PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO GARCIA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 07, GUADALUPE SALDAÑA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 8 Y EDA PALACIOS CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO 16, TODOS ELLOS POSTULADOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”* por un monto \$100,746.00 (cien mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.).

**5.** Copia simple de la póliza folio 26-1, misma que contiene:

- a) Copia simple de la factura 68521, expedida por PROMOTORA HOTELERA DE BCS S.A. DE C.V., el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
“DESAYUNO RUEDA PRENSA CANDIDATOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BCS”

- b) Copia simple del contrato celebrado entre el PROMOTORA HOTELERA DE BCS S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “DESAYUNO RUEDA PRENSA CANDIDATOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BCS” por un monto \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

**6.** Copia simple de la póliza folio 27-1, misma que contiene:

- c) Copia simple de la factura 2 B, expedida por el C. Ricardo Urrutia Dávila, el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$80,678.00 (ochenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE LORETO, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ARELY ARCE PERALTA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, RODOLFO DAVIS OSUNA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 12 TODOS ELLOS POSTULADOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*

Copia simple del contrato celebrado entre el C. Ricardo Urrutia Davila y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *““SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE LORETO, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ARELY ARCE PERALTA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, RODOLFO DAVIS OSUNA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 12 TODOS ELLOS POSTULADOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”* por un monto \$80,678.00 (ochenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

7. Copia simple de la póliza folio 31-1, misma que contiene:

- a) Copia simple de la factura 6 B, expedida por el C. Ricardo Urrutia Dávila, el catorce de abril de dos mil quince, por un monto de \$66,178.00 (sesenta mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO...”*

- b) Copia simple del contrato celebrado entre el C. Ricardo Urrutia Davila y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“SERVICIOS INTEGRALES DE PRODUCCIÓN Y DE EVENTO APERTURA DE CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN BENEFICIO DE LOS*

*CANDIDATOS CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO...*” por un monto \$80,678.00 (ochenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

8. Copia simple de la póliza folio 46-1, misma que contiene:
- c) Copia simple de la factura B 7182, expedida por el AMX BAJA HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. el veinticuatro de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“SERVICIOS DE MONTAJE Y COORDINACIÓN DE EVENTO EN SALÓN DIAMANTE INCLUYE MOBILIARIO, EQUIPO AUDIOVISUAL Y AGUA EMBOTELLADA”*

Copia simple del contrato celebrado entre el AMX BAJA HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“SERVICIOS DE MONTAJE Y COORDINACIÓN DE EVENTO EN SALÓN DIAMANTE INCLUYE MOBILIARIO, EQUIPO AUDIOVISUAL Y AGUA EMBOTELLADA”* por un monto \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

➤ **PROPAGANDA UTILITARIA**

1. Copia simple de la póliza folio 31-2, misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2942, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el dieciocho de mayo de dos mil quince, por un monto de \$60,865.20 (sesenta ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
*“ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE VOLANTES, LONAS, Y CALCOMANÍAS DE VINIL PARA EL CANDIDATO CARLOS MENDOZA DAVIS”*
- b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE VOLANTES, LONAS, Y CALCOMANÍAS DE VINIL PARA EL CANDIDATO CARLOS MENDOZA DAVIS”* por un monto \$60,865.20 (sesenta ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

- c) Testigos de fotografías de los utilitarios.
2. Copia simple de la póliza folio 24-2 (prorratio), misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura A 318, expedida por la C. Yohana Araceli Sánchez Guereña, el catorce de mayo de dos mil quince, por un monto de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:
- “VOLANTES DE MEDIA CARTA EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE B.C.S. POR EL PAN, ARTURO DE LA ROSA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CABOS, EN EL B.C.S. POR EL PAN, SERGIO GARCÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 07, GUADALUPE SALDAÑA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL EN EL DISTRITO 08, Y EDNA PALACIOS CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 16 EN B.C.S POR EL PAN”*
- b) Copia simple del contrato celebrado entre la C. Yohana Araceli Sánchez Guereña, y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “VOLANTES DE MEDIA CARTA EN BENEFICIO DE CARLOS MENDOZA DAVIS CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE B.C.S. POR EL PAN, ARTURO DE LA ROSA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CABOS, EN EL B.C.S. POR EL PAN, SERGIO GARCÍA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 07, GUADALUPE SALDAÑA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL EN EL DISTRITO 08, Y EDNA PALACIOS CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 16 EN B.C.S POR EL PAN” por un monto \$25,056.00 (veinticinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- c) Testigos de fotografías de los volantes.
3. Copia simple de la póliza folio 27-2, misma que contiene:
- a) Copia simple del contrato celebrado entre CHOIX EDITORES S.RL. DE C.V., y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “PUBLICIDAD EN MEDIO “Z” EN BENEFICIO DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS” por un monto \$197,551.48 (ciento noventa y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 48/100 M.N.).

4. Copia simple de la póliza folio 16-1, misma que contiene:
- a) Copia simple de la factura 2837, expedida por GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V., el dieciséis de abril de dos mil quince, por un monto de \$15,692.48 (quince mil seiscientos noventa y dos pesos 48/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE DÍPTICOS IMPRESOS  
DUPLEX DE 28 X 21.5 CM....”*

- b) Copia simple del contrato celebrado entre la GRÁFICOS EXPRÉS PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR S.A. DE C.V. y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE DÍPTICOS IMPRESOS DUPLEX DE 28 X 21.5 CM....” por un monto \$15,692.48 (quince mil seiscientos noventa y dos pesos 48/100 M.N.)
- c) Testigos de fotografías de los utilitarios.

5. Copia simple de la póliza folio 22-1, misma que contiene:
- a) Copia simple del contrato celebrado entre el C. José Rigoberto Mares Aguilar y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “ELABORACIÓN Y SUMINISTRO CALCOMANÍAS MICRO PERFORADAS DE VINIL DE 60 X 38 CM....” por un monto \$35,496.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

- b) Testigos de fotografías de los utilitarios.

6. Copia simple de la póliza folio 22-2, misma que contiene:
- d) Copia simple de la factura A 316, expedida por la C. Yohana Araceli Sánchez Guereña, el catorce de mayo de dos mil quince, por un monto de \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“VOLANTES MEDIA CARTA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE  
VOLANTES “ARRANCAMOS”....”*

- e) Copia simple del contrato celebrado entre la C. Yohana Araceli Sánchez Guereña, y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “VOLANTES MEDIA CARTA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE VOLANTES “ARRANCAMOS”...” por un monto \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- f) Testigos de fotografías de los volantes.

➤ **PUBLICIDAD EN INTERNET**

- 1. Copia simple de la póliza folio 41-1, misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura 100 B, expedida por la C. Denisse Mayela García Avilés, el veintidós de abril de dos mil quince, por un monto de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“PUBLICIDAD CONTRATADA EL CINCO DE ABRIL Y EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A BENEFICIO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA SUR CARLOS MENDOZA DAVIS CONSISTENTE EN UN PRE HOME (VENTANA EMERGENTE)...”*

Copia simple del contrato celebrado entre la C. Denisse Mayela García Aviles, y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “*PUBLICIDAD CONTRATADA EL CINCO DE ABRIL Y EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A BENEFICIO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA SUR CARLOS MENDOZA DAVIS CONSISTENTE EN UN PRE HOME (VENTANA EMERGENTE)...*” por un monto \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

➤ **AVIÓN PUBLICITARIO**

- 1. Copia simple de la póliza folio 54-2, misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura 6, expedida por ICARUS AVIONES ULTRALIGEROS, S.A. DE C.V., el veintiséis de mayo de dos mil quince,

por un monto de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“SERVICIO DE PUBLICIDAD AÉREA CON AVIÓN ULTRALIGERO MARCA Y MODELO COSMOS LA MOUETTE Y UNA BANDEROLA DE 120 MTS CON PUBLICIDAD DE CANDIDATO CARLOS MORALES DAVIS.”*

- c) Copia simple del contrato celebrado entre ICARUS AVIONES ULTRALIGEROS, S.A. DE C.V., y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“SERVICIO DE PUBLICIDAD AÉREA CON AVIÓN ULTRALIGERO MARCA Y MODELO COSMOS LA MOUETTE Y UNA BANDEROLA DE 120 MTS CON PUBLICIDAD DE CANDIDATO CARLOS MORALES DAVIS.”* por un monto \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

- d) Testigos fotográficos

➤ **TRANSPORTE URBANO**

1. Copia simple de la póliza folio 8-1, misma que contiene:

- a) Copia simple de la factura 455, expedida por el MAX PRINT, el once de abril de dos mil quince, por un monto de \$717,518.00 (setecientos diecisiete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“RENTA DE ESPACIO EN VEHÍCULO DE TRANSPORTE URBANO DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS  
IMPRESIÓN DE VINIL CON PUBLICIDAD DE CARLOS MENDOZA DAVIS  
COLOCACIÓN DE VINIL EN PARTE TRASERA EXTERIOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE URBANO DE c. CARLOS MENDOZA DAVIS”*

- b) Copia simple del contrato celebrado entre el C. Erick Emilio Vásquez Villanueva y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“RENTA DE ESPACIO EN VEHÍCULO DE TRANSPORTE URBANO DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, IMPRESIÓN DE VINIL CON*

*PUBLICIDAD DE CARLOS MENDOZA DAVIS, COLOCACIÓN DE VINIL EN PARTE TRASERA EXTERIOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE URBANO DE C. CARLOS MENDOZA DAVIS* por un monto \$717,518.00 (setecientos diecisiete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

➤ **CARROS PUBLICITARIOS**

1. Copia simple de la póliza folio 3-2 (prorrateda), misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura 39D7FFF2-91FA-466B-A4F9-DB65F2E5ED35, expedida por la C. Carmen Esbeydi Nieves Montalvo, el cinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“SERVICIO DE RENTA DE CINCO VEHÍCULOS PUBLICITARIOS TIPO AVIONETA QUE INCLUYE PUBLICIDAD IMPRESA EN DOS LONAS LATERALES Y DOS FRONTALES, PERIFONEO A FAVOR DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS...”*

- b) Copia simple del contrato celebrado entre la C. Carmen Esbeydi Nieves Montalvo y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de *“SERVICIO DE RENTA DE CINCO VEHÍCULOS PUBLICITARIOS TIPO AVIONETA QUE INCLUYE PUBLICIDAD IMPRESA EN DOS LONAS LATERALES Y DOS FRONTALES, PERIFONEO A FAVOR DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS...”* por un monto \$133,400.00 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
  - c) Copia simple de la transferencia de cuentas de once de mayo de dos mil quince a favor de la C. Carmen Esbeydi Nieves Montalvo, por un monto de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

➤ **BARDAS**

1. Copia simple de la póliza folio 93-1, misma que contiene:
  - a) Copia simple de la factura A 32, expedida por URBACON BAHIA S.A DE C.V., el veinte de mayo de dos mil quince, por un monto de \$17,431.90

(diecisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos 90/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

*“601.10 MTS DE APLICACIÓN DE PINTURA EN BARDAS DE DISTINTOS PROPIETARIOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON ROTULACIÓN...”*

- b) Formato de Utilización de pintas de bardas
- c) Testigos fotográficos de las pintas en barda.

➤ **CINE MINUTOS**

2. Copia simple de la póliza folio 43-2, misma que contiene:

- a) Copia simple de la factura TS227, expedida por CINEPOLIS, el ocho de agosto de dos mil quince, por un monto de \$748,580.48 (setecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 48/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:  
“SERVICIOS PUBLICITARIOS”
- d) Copia simple del contrato celebrado entre el Lic. José Roberto Mares Aguilar y el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur, por el concepto de “SERVICIOS PUBLICITARIOS”.
- e) Copia simple de cheque 01, a favor de Comercializadora Publicitaria Tik S.A. de C.V. \$748,580.48 (setecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 48/100 M.N.).

Ahora bien, de los elementos de pruebas obtenidas y concatenadas entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Respecto a los conceptos de espectaculares, bardas, utilitarios, microperforados, calcomanías y lona espectacular, eventos denunciados en la queja de mérito, el entonces candidato, así como el Partido Acción Nacional reportaron en su totalidad en el Sistema Integral de Fiscalización.

De lo anterior, esta autoridad electoral considera que Partido Acción Nacional, y su entonces candidato, el C. Carlos Mendoza Davis, reportaron los egresos respecto espectaculares, bardas, utilitarios, microperforados, calcomanías y lona espectacular, eventos utilizadas para su campaña, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente al informe de campaña del candidato de referencia, se observó que dicha propaganda fue reportada dentro del informe presentado. Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, se permite acreditar fehacientemente que el C. Carlos Mendoza Davis así como el Partido Acción Nacional, reportaron la los recursos erogados por esos conceptos en la campaña verificando que el destino de los mismos es lícito, por lo tanto el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado**, respecto al presente apartado.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Carlos Mendoza Davis entonces candidato a Gobernador por el estado de Baja California Sur** y el **Partido Acción Nacional**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**